



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 0800140030072022-0017000**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : ROBERTO GOMEZ JIMENEZ**

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022 que resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado.

**2. HECHOS**

Mediante providencia de fecha mayo 12 de 2022 se resolvió rechazar la demanda por no haberse presentad subsanación de la forma requerida mediante auto de fecha abril 18 de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda y se concedió el termino de 5 días al actor a fin de subsanar las falencias indicadas en dicha providencia.

En virtud del rechazo de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio apelación a fin de que se revoque el auto de mayo 12 de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, se libre mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda.

Sustenta su solicitud el recurrente, manifestando que en fecha abril 25 de 2022 remitió mediante correo electrónico, memorial de subsanación de demanda en el cual subsanaba la demanda de la forma solicitada en providencia de fecha abril 18 de 2022. Así mismo adjunta prueba del correo electrónico remitido.

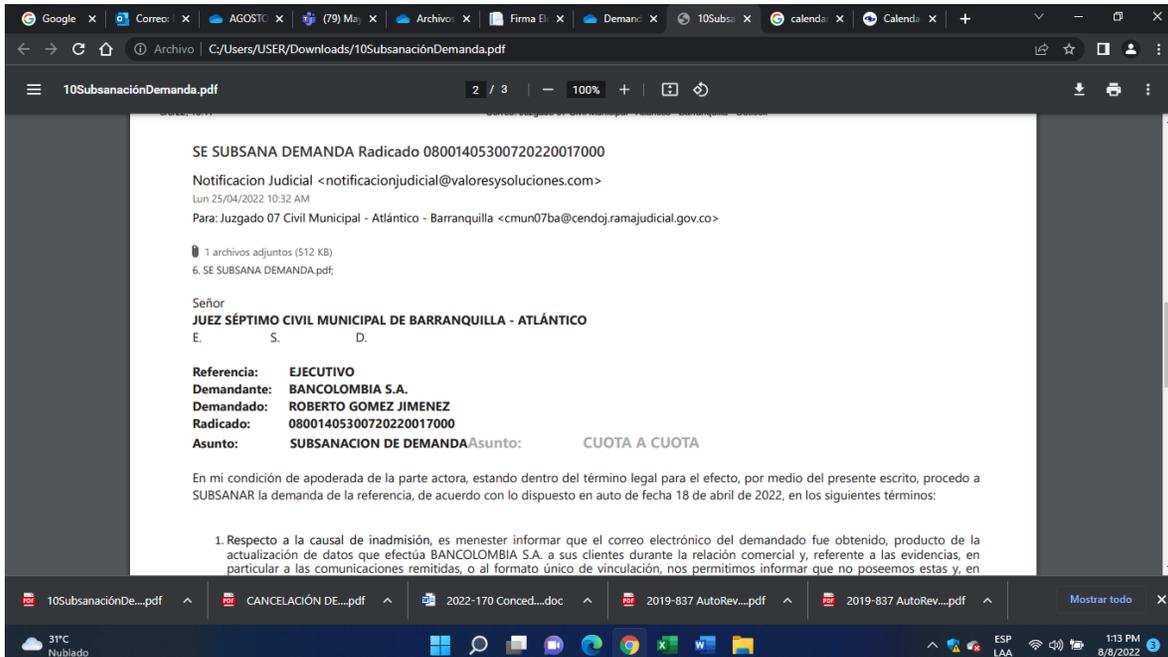
**3. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si como lo señala el recurrente no era procedente dictar auto de fecha 12 de mayo de 2022 rechazando la demanda por falta de subsanación, pues contrario a esto, sí se subsanó la falencia ordenada por el Juzgado.

**RADICADO : 0800140030072022-0017000**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : ROBERTO GOMEZ JIMENEZ**  
**ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO RECHAZO DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Analizado el expediente, se observa que tal como lo menciona el memorialista el día 25 de abril de 2022, remitió a través de correo electrónico memorial subsanando la demanda, como se observa a continuación:



De igual forma se observa, que al momento de dictarse el auto de rechazo, no se encontraba anexo al expediente el anterior memorial, tal como se desprende del informe secretaria rendido por el secretario del Juzgado donde señaló:

*“ INFORME SECRETARIAL. -Señora juez, le informo que, mediante escrito de 16 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 13 de mayo de 2022 en que se rechazó la demanda por no subsanar.*

*Al respecto, se constata que la parte ejecutante el 25 de abril de 2022, vía electrónica allegó subsanación de la demanda de la referencia, memorial que no fue anexado en su oportunidad por la Escribiente del despacho Diana Paola Hon Borrero, empleada encargada de la atención del correo electrónico de la mencionada calenda.*

*De igual manera, se informa que el suscrito dio traslado del recurso en mención con fijación del 24 de mayo de 2022 y el 13 de junio del presente año efectuó el reparto del expediente a la Oficial Mayor del despacho doctora Mayra Alejandra Ortega Fajardo, a fin que realizará la proyección pertinente.*

*Por último, se deja constancia el 08 de agosto de 2022, la Oficial Mayor del despacho doctora Mayra Alejandra Ortega Fajardo, efectuó el cargue al expediente virtual y a la plataforma Tyba del memorial de subsanación presentado por la parte demandante el 25 de abril de 2022.*

*De conformidad con lo anterior, ingreso el expediente de la referencia al despacho para que se sirva proveer”.*

RADICADO : 0800140030072022-0017000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ROBERTO GOMEZ JIMENEZ  
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO RECHAZO DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES

SECRETARIO”

Se desprende de lo anterior que efectivamente el demandante cumplió con presentar el memorial de subsanación, y además que lo presentó dentro del término de cinco días que señala la Ley, esto es, 25 de abril de 2022, pues el auto de inadmisión se pasó por estado el día, 19 de abril de 2022, luego los cinco días vencían el día 26 de abril de 2022, como se observa a continuación:

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300720220015100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Consuelo Del Carmen Rosales De Castro	18/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300720220015100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Consuelo Del Carmen Rosales De Castro	18/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
08001405300720220012300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Harold Alexis Uruña Caro	18/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar
08001405300720220012300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Harold Alexis Uruña Caro	18/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
08001405300720220015200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Reciclig Solutions S.A.S.	18/04/2022	Auto Inadmitir - Auto No Avoca - Auto Inadmitir Demanda
08001405300720220017000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Roberto Gomez Jimenez	18/04/2022	Auto Inadmitir - Auto No Avoca - Auto Inadmitir Demanda

Es claro entonces que no se podía rechazar la demanda en virtud de que la parte actora cumplió con la carga ordenada de subsanar la demanda en la forma solicitada, por lo que debía estudiarse la subsanación efectuada y si la misma estaba conforme lo pedido proceder a librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este despacho concederá el recurso solicitado y revocará el auto del 12 de mayo de 2022 que resolvió rechazar la demanda, procediéndose a dar trámite al memorial allegado con subsanación de demanda.

La demanda se mantuvo en secretaria para que se allegaran las evidencias de que trataba el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, vigente para la fecha de inadmisión, en lo que se relaciona con el correo electrónico aportado para notificar a la parte demandada.

Mediante escrito de subsanación del 25 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante informa que, “ Respecto a la causal de inadmisión, es menester informar que el correo electrónico del demandado fue obtenido, producto de la actualización de datos que efectúa BANCOLOMBIA S.A. a sus clientes durante la relación comercial y, referente a las evidencias, en particular a las comunicaciones

RADICADO : 0800140030072022-0017000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ROBERTO GOMEZ JIMENEZ  
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO RECHAZO DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

*remitidas, o al formato único de vinculación, nos permitimos informar que no poseemos estas y, en consecuencia serán notificados conforme a lo reglado por el Código General del Proceso, esto es con el envío del 291 y 292”.*

Al haberse subsanado la demanda, se procede a librar mandamiento de pago. Es así como se tiene que la parte demandante solicita, se libre orden de pago por las siguientes suma de dinero:

- Por Pagaré No. 7770093987 la suma de \$ 88.376.803,00 por concepto de capital; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde agosto 12 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se librá mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibidem.

De otra parte, se conminará a la Escribiente del Juzgado, Diana Paola Hon Borrero, persona encargada para la fecha respectiva de recibir y anexar el memorial al expediente, según informe secretarial que antecede, para que organice y anexe los memoriales de manera oportuna a fin de evitar decisiones contrarias a lo que corresponde, como sucede en el caso que nos ocupa.

Finalmente se dispondrá que por secretaría se organice el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial de subsanación.

Por lo anterior este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. **REVOCAR**, el auto de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **ORDENAR** a ROBERTO GOMEZ JIMENEZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto de pagaré No. 7770093987 la suma de:
  - **\$88.376.803,00** por concepto de capital;
  - Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde agosto 12 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - Más costas y gastos del proceso.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

RADICADO : 0800140030072022-0017000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ROBERTO GOMEZ JIMENEZ  
ACTUACIÓN : 08/08/2022- AUTO REVOCA AUTO RECHAZO DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

4. TENER al Dr. (a) DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
5. **CONMINAR**, a la Escribiente del Juzgado, Diana Paola Hon Borrero, persona encargada para la fecha respectiva de recibir y anexar el memorial al expediente, según informe secretarial que antecede, para que organice y anexe los memoriales de manera oportuna a fin de evitar decisiones contrarias a lo que corresponde, como sucede en el caso que nos ocupa.
6. POR SECRETARIA, organícese el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial de subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf202904f73444e01ac300953352f8556cdc17248f80c8dc060a9f1c53dfbe0**

Documento generado en 08/08/2022 01:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**